

Radicado: 010-2018-00005-00
Proceso: LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
Deudor: ÓSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez para informarle que el señor WILLIAM ALFREDO SARMIENTO SALAZ solicitó tenerlo como acreedor (PDF N°073, C1) y dio respuesta al requerimiento del pasado 10/05/2023 (PDF74, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Revisada la solicitud allegada por el señor **WILLIAM ALFREDO SARMIENTO SALAZ** en cuanto a tenerlo como acreedor del aquí deudor, para así poder garantizar el pago de su acreencia, la cual está amparada bajo la figura de garantía mobiliaria -ley 1676 de 2013-, el Despacho precisa que si bien el deudor OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA desde el inicio del proceso de reorganización informó que sobre el vehículo identificado con placas XVX-827 recaída prenda - Garantía Mobiliaria- a favor del señor WILLIAM ALFREDO SARMIENTO, lo cierto es que este último no fue relacionado como acreedor en el proyecto de calificación y graduación de créditos que se presentó por el actor el 23 de marzo de 2018 (Pág. 86, PDF000, C1) y tampoco fue reconocido su crédito por el Despacho en proveído del 31 de mayo de 2019 (Pág.258, PDF000, C1).

Frente al punto este Operador Judicial avizora que durante el trámite de la liquidación por adjudicación no se dio cumplimiento a la fijación del aviso conforme lo establece el numeral 4 del art. 48 de la ley 1116 del 2006, por lo que el término para presentar acreencias del numeral 5 del art. 48 ibidem no ha comenzado.

Por lo anterior, se acepta al señor **WILLIAM ALFREDO SARMIENTO SALAZ** como acreedor del deudor NOSSA BECERRA y su crédito se tiene como presentado a la liquidadora.

Adicionalmente, **se ORDENA** la fijación, por el término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación por adjudicación, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. La publicación del aviso se hará en el micrositio dispuesto por el Juzgado y en la página web del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por este y la liquidadora durante todo el trámite.

Se advierte que no resulta necesario que los acreedores presenten sus créditos a la liquidadora, por cuanto según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, cuando la liquidación inicie por fracaso de la reorganización o incumplimiento del acuerdo, los créditos se entenderán presentados en término a la liquidadora.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la parte final del numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 que prevé que los créditos no calificados y graduados en el proceso de reorganización (como el del señor SARMIENTO SALAZ) y los

Radicado: 010-2018-00005-00
Proceso: LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
Deudor: ÓSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA

derivados de gastos de administración podrán ser presentados al liquidador. En tal medida, dentro de los 20 días siguientes a la desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación, los acreedores podrán presentarle a la liquidadora créditos no calificados y graduados en la reorganización (en caso de que existieren otros adicionales al del señor SARMIENTO SALAZ) y/o créditos derivados de gastos de administración.

Toda vez que se presentó un nuevo crédito no calificado y graduado en la reorganización (WILLIAM ALFREDO SARMIENTO SALAZ), la liquidadora deberá remitir al despacho un proyecto de calificación y graduación de créditos que lo incluya, dentro del mes siguiente al vencimiento del término establecido para la presentación de los créditos. De dicho proyecto se correrá traslado y de no presentarse objeciones se reconocerán tales créditos.

Luego de lo anterior la liquidadora deberá presentar nuevo acuerdo de adjudicación en el que tenga en cuenta al nuevo acreedor, así como las objeciones que fueron presentadas frente al acuerdo que presentó el 10 de abril de 2023.

2.- Frente a la petición de solicitarle explicaciones a la liquidadora sobre la terminación de contratos que recaían sobre los taxis del deudor, se observa que la liquidadora obró correctamente de acuerdo a sus funciones como auxiliar de la justicia; lo anterior, toda vez que de conformidad con el numeral 2 del art. 48 de la ley 1116 de 2006, desde el inicio del proceso de liquidación por adjudicación existe imposibilidad para que se realicen operaciones en desarrollo del objeto social del deudor y solamente pueden ejecutarse actos encaminados a la liquidación; es por ello que haber terminado los contratos que recaían sobre los taxis del propiedad del señor OSCAR NOSSA no estaba prohibido ni mucho menos fue desacertado; todo lo contrario, fue conforme a derecho, toda vez que aquello se entiende como un acto necesario para lograr la inmediata liquidación y conservar adecuadamente de los activos del deudor.

3.- Se requiere a la liquidadora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS para que presente los informes mensuales de gastos causados durante el proceso de adjudicación, debidamente justificados y soportados.

4.- El Despacho no accede a la petición del acreedor Sarmiento Salaz de aplicar sanción alguna a la auxiliar de la justicia – liquidadora, por cuanto no avizora que se haya incurrido en posibles faltas que ameriten ser reprochadas e investigadas.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos emítanse las comunicaciones pertinentes a la Liquidadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac386edd54f6e736f5f6df5309fe70580dffc17f22f6c65c8ad552e4b008b8**

Documento generado en 16/05/2023 09:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>